

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPGCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 8186

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B. 6.00
Por seis meses.....3.00
Por tres meses.....1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 156 de 1919, de 11 de Septiembre, por el cual se nombran Concejales Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Santa Isabel. 6443

Decreto número 157 de 1919, de 11 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 6443

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 3 de Septiembre de 1919, recaída a una consulta del señor Director General de Correos y Telégrafos. 6444

Resolución número 178, de 15 de Septiembre de 1919, por la cual se declaran válidas la Resolución de 23 de Mayo último, dictada por el Alcalde Municipal de Portuñal y la número 5 del Gobernador de la Provincia de Herrera de 30 de Julio del año gregario. 6446

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 61, de 3 de Septiembre de 1919, recaída a una solicitud del doctor Raúl A. Amador. 6444

Resolución número 21, de 3 de Septiembre de 1919, recaída a un memorial del señor Juan Kala. 6444

Resolución número 62, de 11 de Septiembre de 1919, recaída a un memorial del señor E. G. Ford. 6446

Carta de Naturales N° 27. 6446

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 157 de 1919, de 10 de Septiembre, por el cual se reglamenta la administración y servicio del Mercado Público de la ciudad de Colón, y se revisan sus tarifas. 6444

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 3 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta a la «Maryland Casualty Co» como aseguradora del cumplimiento de un contrato. 6445

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 3 de Septiembre de 1919, recaída a un memorial del señor Alejandro Azze-T. 6445

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 51, de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se impone una multa impuesta. 6445

Resolución número 94, de 11 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia. 6445

Resolución número 95, de 11 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia. 6445

Resolución número 96, de 5 de Septiembre de 1919, por la cual se hace una designación. 6445

Resolución número 97, de 11 de Septiembre de 1919, por la cual se reforma una resolución del señor Agente Postal de Colón. 6445

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Septiembre de 1919. 6446

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 20 de 1919, de 15 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 6446

JUZGADO 20 DEL CIRCUITO

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, al Juzgado 20 del Circuito, el día 10 de Septiembre de 1919. 6446

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Resolución número 2, aprobada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel en la sesión del día 17 del mes de Agosto de 1919. 6446

AVISOS OFICIALES

6446

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 186 DE 1919

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran Concejales Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Santa Isabel.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Colón, algunos de los miembros que integran el Consejo del Distrito de Santa Isabel se han ausentado del lugar dejando vacante los puestos, y otros han renunciado sus cargos o los

han perdido, por lo que se hace imposible que el referido Concejo pueda reunirse regularmente;

Que la buena marcha de la administración distrital hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo, sin el cual los Municipios carecen de gobierno propio;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por la buena marcha de la Administración y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguirlo, sobre todo cuando se trate de casos no previstos por el legislador;

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Ejecutivo en casos como el presente, ha llenado las vacantes que ha ocurrido en dichos puestos,

DECRETA:

Artículo único. Hicieron los siguientes nombramientos para Concejales principales y suplentes, de la Municipalidad de Santa Isabel;

PRINCIPALES:

Cerardo Salazar
Romualdo Alarcón.
Casimiro Galástica.
Aniceto Molinar
Zenón Catuy
Inocencio Sangstas.

SUPLENTE:

José de los S. Botegón
Vicente Rodríguez
Luciano Salazar
Porfirio J. Ortiz
Félix Coya
Nicanor Góndola L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 187 DE 1919

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Celia Esquivel, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Pedregal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 177

recuida a una consulta del señor Director General de Correos y Telégrafos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, 10 de Septiembre de 1919.

Por medio del Oficio número 2102 del 6 de Septiembre actual, consulta el señor Director General de Correos y Telégrafos, lo siguiente:

«Puede darse por las distintas oficinas telegráficas de la República, copia a los Agentes de Ministerio Público de telegramas oficiales sin que medio orden judicial expreso?»

Para decidir esta cuestión,

SE CONSIDERA:

1º Que es necesario dar a las diferentes oficinas telegráficas de la República un carácter lo más reservado posible por lo mismo que en ellos es fácil violar esa reserva.

2º Que como en las oficinas de origen quedan siempre copias de las correspondencias y demás documentos que emanan de ellas, pueden los Agentes del Ministerio Público hacer uso de la facultad que les da el artículo 213 del Código Judicial dirigiéndose a esas oficinas.

3º Que en el caso de que lo que se requiere precisamente sea copia de documentos que reposan en los archivos de las oficinas Telegráficas con el fin de aducirlos como pruebas, deben los Agentes del Ministerio Público exponer al Jefe respectivo que aduce tal prueba que reposa en tal oficina telegráfica con el fin de que ese funcionario los solicite a quien corresponda una vez llenados los términos de estilo.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Toda copia que necesiten las Agentes del Ministerio Público de documentos que reposan en las oficinas telegráficas deberán solicitarse por conducto de las autoridades judiciales ante los cuales quieran hacerlos valer como pruebas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 178

por la cual se declara nulas las Resoluciones de 20 de Mayo último dictadas por el Alcalde Municipal de Parí y la número 8 del Gobernador de la Provincia de Herrera, de 30 de Julio del año actual.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, 13 de Septiembre de 1919.

El 31 de Marzo último se inició ante el Alcalde Municipal de Parí una contienda civil de Policía contra varios individuos que según el demandante habían efectuado una quema sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley, por cuya causa se le habían incendiado plantíos y otros objetos de su propiedad, para que esos individuos fueran condenados a pagar daños y perjuicios. Después de haber sido resuelto en primera y segunda instancia, este negocio ha ingresado a esta Superioridad. Como para fallar en definitiva se tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 163 del Código Administrativo dispone que los que contravinieren las reglas publicadas en los artículos 1438 y 1431 de la Ley, sufrirán una pena de tres a veinticuatro días de trabajo en obras públicas o multa de tres a veinticuatro balboas, y que si la quema se efectúa en esas circunstancias, tiene origen a fines en las personas que obligan a la indemnización de daños y perjuicios y sujetos a responsabilidad penal, como incendiarios.

Ahora bien, este delito no define claramente y no castigan los artículos 515 y 536 del Código Penal por consiguiente, está bajo la jurisdicción de los tribunales de justicia ordinaria. El señor Fermín Or-

tega ha intentado cobrar de los demandados daños que no podrían hacerse efectivos mientras no se declare por el Juez competente la culpabilidad de las personas a quienes se aplica, de conformidad con el artículo 63 del Código Penal.

Por las razones anteriores, este Despacho, sin entrar al fondo mismo del asunto, por no ser necesario.

RESUELVE:

Declarar nulas, como en efecto se declaran, las Resoluciones que con fecha 23 de Mayo último dictó en este asunto el Alcalde de Parí, y la número 8 del Gobernador de la Provincia de Herrera de 30 de Julio del año actual, por la cual se aprueba la anterior.

Remítase al señor Fermín Ortega al Poder Judicial para que mediante la causa criminal correspondiente, exija a quienes resulten culpables, la responsabilidad civil a que hay lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 60

recuida a una solicitud del doctor Raúl A. Amador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, 5 de Septiembre de 1919.

Visto el escrito anterior, en el cual solicita el doctor Raúl A. Amador, que se le conceda permiso para aceptar *La Cruz de la Legión de Honor, Grado de Caballero*, que el Gobierno de la República Francesa se ha dignado otorgarle.

SE RESUELVE:

De acuerdo con el ordinal 13 del artículo 75 de la Constitución de la República, autorízase al doctor Raúl A. Amador para aceptar *La Cruz de la Legión de Honor, Grado de Caballero*, a que se refiere el anterior escrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFÈVRE.

RESOLUCION NUMERO 61

recuida a una memoria del señor Jacob Katz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 61.—Panamá, 6 de Septiembre de 1919.

El señor Jacob Katz, natural de Odessa, Rusia, vecino de esta ciudad, de 40 años de edad, soltero, comerciante, se ha dirigido a esta Secretaría en memoria de fecha 29 de Julio último, pidiendo que se expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su matrimonio hecha el día 30 de Julio del año en curso, ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, y declaraciones rendidas ante el Jefe del Primer Municipio por los señores M. Evaristo Dargatz y Carlos de Jandón Jr., vecinos de esta ciudad, quienes testimonian que lo conocen que es comerciante que observa buena conducta y que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República.

Examinados estos datos y los documentos presentados por el señor Katz, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República y remite al Ministerio las condiciones que se le exigen para obtener Carta de Naturaleza como en la última memoria de acuerdo con el artículo 13 del ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la petición aprobada a lo dispuesto en el artículo Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir al mencionado señor Jacob

Katz, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFÈVRE.

RESOLUCION NUMERO 62

recuida a una memoria del señor E. G. Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 62.—Panamá, 11 de Septiembre de 1919.

El señor E. G. Ford, Auditor de la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» manifiesta en el anterior memorial que el señor Joseph Paul, este-nógrafo al servicio de dicha Compañía, desea ir a Panamá a su esposa Ida Paul y a la hermana de ésta, la señorita Baker, quienes se encuentran en la actualidad en Kingston, Jamaica, y en vista de que el expresado señor tiene asegurada la ocupación de carácter estable, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 4 de 1916, solicita que este Despacho imparta las órdenes del caso a fin de que se les extienda el efecto consuetudinario que exigen las leyes de inmigración, al embarcarse en Kingston.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El párrafo «D» del artículo 3º del Decreto número 4 de 1916, reglamentario de la Ley 32 de 1915, exceptúa de efectuar el depósito de inmigración a las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aunque el texto del Decreto no lo indique taxativamente, es evidente que esa excepción, dados los propósitos de la ley, se extiende a los miembros de la familia del efectuo contratado, que dependan de él directamente para su subsistencia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Oír al señor Consel General de la República de Panamá en Kingston de la señora Ida Paul y su hermana la señorita Baker quedan exceptuadas de hacer el depósito de inmigración que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFÈVRE.

CARTA DE NATURALEZA N° 17

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren. Salvo.

Por cuanto el señor Jacob Katz ha sido naturalizado del Poder Ejecutivo, en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expide Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Odessa, Rusia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 40 años de edad, comerciante y soltero, y por cuanto ha nacido antes de la república de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, por lo cual cumple de manera satisfactoria con los requisitos anteriores y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito, fecha el 30 de Julio de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 del artículo 75 de la

Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Jacob Katz, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFÈVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 117 DE 1919

(DR 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reorganiza la administración y servicio del Mercado Público de la ciudad de Colón, y se reducen sus tarifas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El Mercado Público de la ciudad de Colón continuará administrado y servido por el personal de empleados que designa y clasifica el Decreto Ejecutivo número 30 de 12 de Mayo del corriente año, sujeto a la supervisión general del Administrador del Mercado de Panamá, como se ha dispuesto por Decreto Ejecutivo número 113 de 19 de Agosto próximo pasado.

2º El Administrador local del establecimiento tiene la dirección inmediata del mismo y le incumbe velar por el buen funcionamiento del servicio que se preste al público, el pago y sujeción de los contribuciones que los ocupantes hayan de pagar al Fisco.

Artículo 3º El Administrador local del Mercado asignará los puestos de venta a quienes los soliciten en arrendamiento, con la debida anticipación. Las concesiones pueden hacerse, indistintamente, por períodos de un día, una quincena o un mes. El arrendatario por quincena, y éste al arrendatario por día, teniendo en cuenta que el pago sea regular y por anticipación; la antigüedad de la ocupación del puesto de venta y la buena conducta del arrendatario son condiciones que prevalecen en igualdad de ofertas.

Artículo 4º No se concederá puesto alguno de venta en el Mercado, si no cuando se haya pagado el valor del arrendamiento de conformidad con la tarifa vigente y se haya expedido al ocupante el boleto que le da título de ocupante del lugar asignado. Esta regla no tiene excepciones.

Artículo 5º Todo desorden o acto impropio, toda violación de las buenas costumbres y reglas de decencia y moralidad, el lenguaje obsceno, la embriaguez o cualquier procedimiento que pugne con las leyes y reglamentos del establecimiento, será reprimido inmediatamente por el Administrador Local o sus empleados, quienes se reservan el derecho de usar la fuerza de protección legal de la Policía y de sus Agentes en servicio que se encuentren a mano. Los que causen desorden o los que resulten sancionados de la falta recibirán la correspondiente intimación verbal de retiro del establecimiento o lugar del desorden, y si así no lo hicieran, corresponde a la Policía hacer efectiva la providencia de desocupación.

Artículo 6º El Administrador Local del Mercado puede prohibir la entrada al edificio, con carácter temporal o de indefinición, a todo individuo cuya presencia cause daño, perjuicio, inconducencia, etc., al público; y de la misma manera puede sancionar el arrendamiento de un puesto de venta o de cualquier otra concesión o uso al arrendatario u ocupante que haga bajo la sanción de las inhabilitaciones. También puede el Administrador Local hacer esta providencia en cualquier otro caso en que a su juicio la juzga aplicable como inmediato remedio.

daudo de ello cuenta al Supervisor General.

Artículo 7º. Queda estrictamente prohibida la venta de toda clase de licor o bebidas fuertes o embriagantes en el recinto del Mercado. Los que con cualquier pretexto o excusa introduzcan licor fuerte o embriagante al edificio del Mercado son pretexto de consumirlo allí; mismos serán castigados de conformidad con las leyes sobre la materia y las bebidas deconstruidas y botadas.

Artículo 8º. Ningún empleado del Mercado podrá hacer transacción alguna de comercio, ni por sí ni por intermediario, durante las horas de servicio al público, en el recinto del Mercado.

Artículo 9º. El arrendamiento de los puestos del Mercado Público de Colón se otorgará por el Administrador Local de acuerdo con la siguiente tarifa:

Bancos para el expendio de carnes al por menor (2^{da} c. b.) por cada banco.....E. 0.40

Bancos para expendio de pescados y mariscos, por cada banco.....E. 0.30

Bancos para cualesquier otra clase de expendio de víveres, por cada metro cuadrado.....E. 0.10

Galilerías de dos compartimientos, por cada uno que no exceda de metro y medio de longitud y sesenta y cinco centímetros de ancho y alto.....E. 0.30

Por el derecho de ocupación de cualquier otro espacio del Mercado, cuando el dueño, consecutivamente, el metro cuadrado a razón de.....E. 0.10

Por cada banco de dos metros cuadrados para vender artículos que no se clasifican como comestibles o provisiones frescas.....E. 0.40

Artículo 10º. En la presente tarifa no se incluye el área del edificio ocupada por tiendas o almacenes de carácter permanente, el arriendo de los cuales se concertará, ajustará y pagará de conformidad con el arreglo especial que para ello haga el Administrador Local sujeto a la aprobación del Supervisor General.

Artículo 11º. No se responde por pérdidas, mermas, extravíos o desperdicios que ocurran en el Mercado y que no puedan imputarse a determinado empleado o individuo.

Artículo 12º. Los precios consignados en la tarifa que precede cesan y se cobrará por un día de operaciones del Mercado, comprendido entre la hora de apertura y la clausura de éste al público, y el pago debe hacerse por anticipación con referencia a dicho período.

Artículo 13º. Todo puesto de venta en el Mercado debe ser el concesionario a beneficio propio, y el propietario para el objeto y comercio que le hayan sido asignados. No se permite el traspaso de una licencia, sino con el consentimiento del Administrador, confirmado, y siempre que no se consigne precio mayor que el que la tarifa señala.

Artículo 14º. La venta de alimentos cotidianos y la comercialización de los mismos queda sujeta a las restricciones que impone el Administrador Local, las que serán de observancia para aceptar antes de integrarse el permiso de ocupación.

Artículo 15º. El Mercado se abrirá a las cinco de la mañana (5 h. a.m.) y se cerrará a la una de la tarde (1 h. p.m.) todos los días del año. Este período de ocho horas constituye el período regular de uso y ocupación durante el cual se vende para los efectos del pago del arrendamiento, ajustado por día.

Parágrafo. Los bancos donde se expendie el pescado y otros mariscos se harán rigurosamente comprendidos en las horas de clausura del Mercado, por lo que las operaciones de venta están sometidas a las horas de las maracas. En consecuencia, dichos bancos pueden permanecer invariabilmente, hasta la clausura de la tarde, hora en que cerrando la venta definitivamente y para dicho día.

Artículo 16º. Los Celadores y Saneadores del Mercado responden del cumplimiento de su servicio y su debida vigilancia de todos los días, pérdidas, desperdicios, etc., imputables a la negligencia en el servicio de dichos empleados.

Artículo 17º. El Administrador Local y los celadores del Mercado pueden ordenar que se despejen los contornos del Mercado de toda clase de vehículos o personas que vendan artículos de consumo u otra clase de mercancías, siempre que los vendedores asuman el carácter de estacionarios o permanentes en el lugar de la calle ocupado. La Policía prestará toda su fuerza de protección legal a los empleados del Mercado para hacer efectiva, sin demora, cualquier providencia a este respecto, sin que el empleado haya de ocurrir a las autoridades superiores.

Artículo 18º. Queda prohibido estrictamente la entrada de particulares al Mercado durante las horas de clausura, con excepción de los empleados del establecimiento. Los Agentes de Policía de la ciudad y cualesquiera otros funcionarios en ejercicio de sus atribuciones para los efectos de una actuación, y con excepción también de los arrendatarios de bancas o de sus empleados que hayan obtenido permiso especial del Administrador Local, por circunstancias debidamente tomadas en consideración. Pero a las diez de la noche el Mercado debe quedar cerrado para toda persona hasta la hora en que se abre nuevamente. Los Celadores y Guardianes son responsables del cumplimiento estricto de esta prescripción.

Artículo 19º. El arrendatario de un puesto de venta en el Mercado, tiene la obligación de conservar aseado y en buenas condiciones el lugar donde expende sus víveres o mercancías. La no observancia estricta de esta obligación le acarrearán *ipso facto* al ocupante la cancelación del arrendamiento.

Artículo 20º. El arrendatario que requiera al pago del arrendamiento antes de que ocupe el puesto de venta asignado, no lo tiene, se considerará que no tiene derecho a la ocupación, y si la efectuare será declarado administrativamente. En todo caso los artículos propuestos a la venta responden del pago de cualquier impuesto debido y no pagado, y corresponde al Administrador Local proceder a su venta y a la liquidación del pago de los mismos.

Artículo 21º. El presente Decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y regístrese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 223

por la cual se acepta a la Maryland Casualty Company como garantidora del cumplimiento de un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, 5 de Septiembre de 1919.

Para responder por el cumplimiento del contrato celebrado por el Gobierno con la Corporación Sanitaria Corporación, y de conformidad con el contrato séptimo del mismo, presenta dicha empresa una póliza de seguro expedida por la Maryland Casualty Company, de Baltimore, por la suma de cien mil dólares (\$100,000.00). En consecuencia, se garantiza el cumplimiento de dicho contrato en la referida cláusula del "Contrato citado".

SE RESUELVE:

Aceptar a la Maryland Casualty Company como garantidora del cumplimiento del "Contrato de seguro" que se ha hecho entre el Gobierno y la Sanitaria Corporación del mismo y de la póliza extendida por la mencionada Compañía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 28

recibida a un memorial del señor Alejandro Arce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 3 de Septiembre de 1919.

En memorial fechado el 5 de Septiembre de 1915 dirigido a esta Secretaría, manifestó el señor Alejandro Arce T. haberle sido otorgado al Gobierno de la República dos fajos de terreno del predio de su propiedad, situado en el Distrito Municipal de San Carlos para la construcción de la carretera que parte de esa población y va a terminar al puente sobre el río Mata-Abragón; que toda la tierra que se emplea en la construcción de los edificios de dicho puente y del viaducto, calculada en la cantidad de 300 metros cúbicos, fue tomada por el Gobierno del mencionado predio de su propiedad por no haberla en otro lugar de tan fácil y económico acarreo; y que además se estaba construyendo en dicho lugar la represa y el tanque para el acueducto, cuya tubería se colocó a través del mencionado predio, todo lo cual cedió y permitió con el mayor gusto sin exigir al Gobierno retribución alguna.

Terminaba el memorialista solicitando en compensación por las anteriores hechas, la celebración de un contrato en el cual se especificara la obligación del Gobierno de hacerle en su casa habitación, libre de todo gasto, una instalación de agua, haciendo la conexión necesaria con la cañería madre del predio, así como también la exoneración del pago de la contribución del agua que llegara a consumir o de cualquier otra que el Gobierno impusiera después por tal servicio.

El Gobierno accedió a lo pedido por el señor Arce T., en lo referente a la instalación de agua, por medio de la Resolución número 56 del 18 de Septiembre del citado año, en la cual se ordenó la ejecución de los trabajos correspondientes, y al efecto fueron remitidos a San Carlos los planos de hierro galvanizado de una pila de difusores, pero debido a la suspensión general de todos los trabajos de Obras Públicas que fue decretada por la crisis fiscal que le sobrevino al país con motivo de la guerra europea, los trabajos de dicha instalación quedaron inconclusos.

El señor Arce T. ocurre ahora a este Despacho en escrito de fecha 30 de Agosto último, pidiendo al Gobierno que le haga entrega de los planos de hierro galvanizado que se enviaron a San Carlos para hacer el por su cuenta la instalación de agua en referencia, comprometiéndose a la vez a relevar al Gobierno del compromiso que contrajo a su favor por medio de la Resolución mencionada, propuesta que esta Secretaría considera del todo equitativa y favorable a los intereses del Gobierno, y por tanto.

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta que hace el señor Alejandro Arce T. por la cual relevar al Gobierno del compromiso contraído en la precitada Resolución y ordenar a quien correspondiera la entrega a dicho señor de los planos de hierro galvanizado que fueron enviados a San Carlos para la instalación de una cañería de agua en la casa habitación del mismo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 93.—Panamá, 10 de Septiembre de 1919.

Vista la comunicación que en esta fecha dirige a este Despacho la señora Te-

legrafista Jefe de la Oficina Central del Telégrafo de esta ciudad, por medio de la cual solicita a la consideración de esta Dirección la multa de un balbo que le ha impuesto al señor Dionisio Nájera, Cartero de dicha Central telefónica, por haber retransmitido un mensaje telegráfico sin causa justificativa, y reuendo en cuenta que tal proceder tiende al desprestigio de esta institución, esta Dirección.

RESUELVE:

Aprobar la actitud de la mencionada empleada en el presente caso y por consiguiente la multa impuesta al Cartero, referido.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 94.—Panamá, 11 de Septiembre de 1919.

Aceptase la renuncia que por telegrama hace el señor Joaquín Mosquera del cargo de Administrador Subalterno de Correos de Tonos.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 95

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 95.—Panamá, 11 de Septiembre de 1919.

Aceptase la renuncia que presenta el señor Vicente Rodríguez, por conducto del señor Agente Postal de Colón, del puesto de Cartero de la Agencia Postal de dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 96

por la cual se hace una designación.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 96.—Panamá, 11 de Septiembre de 1919.

Designase a la señora Adelaida de Crespo para que se encargue del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Los Pozos, mientras dura la ausencia de la empleada titular.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se reforma una Resolución del señor Agente Postal de Colón.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 97.—Panamá, 11 de Septiembre de 1919.

Aprobase la multa impuesta por el señor Agente Postal de Colón al señor Horacio Méndez, jefe de Sección de la mencionada oficina. Esta Dirección teniendo en cuenta la falta cometida, según informe del jefe respectivo.

RESUELVE:

Reformar la Resolución del señor Agente Postal de Colón, anulando dicha multa a dos balbos con cincuenta centavos, (B. 2.50) la que será desconocida del sueldo del empleado infractor restando en el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos
y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, en el día 4 de Septiembre de 1919.

Escritura número 1163 de 3 de Septiembre actual, otorgada ante la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» cancela hipoteca a los herederos del General Domingo Díaz.

Escritura número 309 de 17 de Octubre de 1912, de la Notaría del Circuito de Chiquiri, por la cual el Gobierno Nacional adjudica y señala el área de la Población de David.

Escritura número 379 de 27 de Diciembre de 1916, de la Notaría de Chiquiri, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco V. Bayó un lote de terreno denominado «Casa Eterna» ubicado en el Distrito de Dolega por B. 25.50.

Escritura número 196 de 11 de Junio de este año, de la Notaría de Chiquiri, por la cual el Gobierno Nacional vende a Albert Alfred Yates un terreno ubicado en Alajón por B. 31.00.

Escritura número 280 de 15 de Agosto último, de la Notaría de Chiquiri, por la cual J. Hancock confiere poder general a Leslie C. Wilson.

Escritura número 283 de 18 de Agosto último, de la Notaría de Chiquiri, por la cual Manuel Aráez vende a J. Hancock parte de un terreno por la suma de B. 100.00.

Escritura número 294 de 25 de Agosto último, de la Notaría de Chiquiri, por la cual el Municipio de David vende a Santiago Lombardi un solar ubicado en David por B. 3.75.

Escritura número 926 de 1º de Septiembre de 1916, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Fidanque de Castro confiere poder general a David Fidanque de Castro.

Escritura número 1162 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiquiri, por la cual Julio Anzola y la «International Banking Corporation» cancelan hipoteca a Alberto B. de Obarrío.

Escritura número 142 de 27 de Agosto último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Robert Schwartz un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bastimento.

Escritura número 1170 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sander Podolski y Meer Inc. Naichuan adicionan una escritura de hipoteca.

Escritura número 1169 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rogelio Derzinger traspasa un crédito hipotecario a favor de María Ossa de Amador.

Escritura número 154 de 29 de Julio de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión Miguel Antonio Solís.

Escritura número 98 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastian Peña un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 30 de 11 de Febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende los lotes de terreno a Salvador Hernández y. de Coronado ubicados en el Distrito de Pesé.

Escritura número 1152 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual ante reformado la sentencia de 27 de Junio último, dictado por el Juez Primero de este Circuito sobre la adjudicación de bienes a los herederos de Frederick Alcock.

Escritura número 226 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Concepción Za-

mora vende a Carlote Ducreaux una bodega de su propiedad ubicada en esta ciudad, asumiendo la compradora el pago de una hipoteca que pesa sobre el referido bien.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 20 DE 1919

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Regino Torregioiosa M., Primer Suplente del Alcalde del Distrito de Santa Isabel, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los 15 días del mes de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Jacinto Lombardo B.

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 2º del circuito, el día 10 de Septiembre de 1919.

En la ciudad de Colón, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, se presentó al Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador de la Provincia; acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, con el fin de practicar la visita que ordena la ley.

Presentes en la oficina el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

El señor Juez puso de manifiesto la relación de los negocios que cursan en el Juzgado, cuyo original se agrega a continuación de la presente diligencia, y el resumen de la cual es como sigue:

Pendientes desde la última visita.....	79
Entrados.....	30
Total.....	129
Salidos.....	51
Quedan.....	98

TRABAJO EJECUTADO:

Autos de sobreseimiento.....	22
Autos de proceder.....	20
Sentencias absolutorias.....	12
Sentencias condenatorias.....	3
Notas dirigidas.....	230
Audiencias celebradas.....	16
Exhortos anulados.....	3
Exhortos librados.....	3
Despachos librados.....	3
Despachos anulados.....	4

El señor Juez dijo que se permitía insinuar al señor Gobernador, lo necesario que era para el Juzgado el nombramiento de un intérprete que preste sus servicios gratuitamente en el caso que actualmente existe, no es suficiente para atender el trabajo de los dos juzgados.

El señor Gobernador ofreció auxilio en este sentido y manifestó que al efecto se dirigirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que este superior resolviera la creación del puesto y el nombramiento del empleado, adicionándole para el caso las razones legales.

En este estado se dió por terminada la visita, de la cual se extiende y firma la presente acta, haciendo constar que ella se refiere al movimiento habido en el Juzgado hasta el 31 de Agosto pasado.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Juez 2º del Circuito,

RODOLFO AYARZA A.

El Fiscal del Circuito,

AGUSTO A. CERVERA.

El Secretario del Juzgado,

Cristóbal de Urriola.

El Secretario del Gobernador,

Jacinto Lombardo B.

DISTRITO DE SANTA ISABEL

RESOLUCION NUMERO 2

aprobada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel en la sesión del día 17 del mes de Agosto de 1919.

El Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de las veces el es del todo imposible a esta Corporación reunirse por falta de quórum necesario.

Que la facultad concedida por el artículo 690 del Código Administrativo a los Concejales, es una facultad de la cual no puede hacerse uso en los pueblos que no son cabeceras de Provincia, o en donde como aquí, se eligen para miembros del Concejo, individuos de los distintos pueblos que componen el Distrito para satisfacer conveniencias políticas del momento, pero que perjudican la buena marcha de la Administración pública como en los actuales momentos; y

Que no siendo legal el perjuicio que recibe la Administración Municipal por la no reunión del Concejo, cada vez que las circunstancias lo requieren, y no atendiendo a la vista las disposiciones especiales que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Dar cuenta por medio de la presente Resolución al señor Gobernador de la Provincia, de la falta de quórum para que este Concejo pueda funcionar a fin de que esa autoridad disponga lo conveniente; agregando que al tratar aquí del personal elegido se trata de Principales y Suplentes.

Cópiase y notifíquese.

El Presidente,

EUSEBIO ÁVILA G.

Por ausencia del Secretario,

El Secretario ad-hoc,

Paulino Catay R.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espinosa Barba como bien vacante sin dolo conocido una vacante bosca, ojinegra, cachifiera, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han corado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro.

De acuerdo con los artículos 606 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente denunciando públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido serventío lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero será repartido a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ Mª VELARDE H.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 3.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comenzará el remate hasta las once y media del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos pobres de esta Cabecera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: «desayuno», que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panela y diez onzas de pan; «almuerzo», que se servirá de once y media a doce del día y consistirá en un plato de carne condimentada y arroz con maní; «cena», que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con maní y un plato de carne cocida.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, 10 onzas; carne, papas, yucas, plátanos o ñame, mezclados en cantidad suficiente; azúcar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos, los indispensables.

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Juez Ejecutivo; y el que adquiere el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula.

Penonomé, Septiembre 10 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SÁNCHEZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 492